

## CIRCULAR N° 9422

Montevideo, 12 de diciembre de 2014.

La Corte Electoral, en acuerdo de 10 del corriente, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

“VISTO: El régimen de contralor de la obligatoriedad del voto.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, corresponde efectuar el contralor de la obligación del voto a partir de los ciento veinte días siguientes de realizado cada acto eleccionario.

II) La sucesión de actos electorales dispuesta en la Constitución de la República, en cumplimiento de la cual se llevaron a cabo el 26 de octubre y el 30 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 18° de la Ley N° 16.017 de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 111° de la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, faculta a la Corte Electoral a suspender la aplicación de las exigencias del contralor del voto, así como a modificar el término de la misma.

II) Que resulta conveniente unificar con relación a los actos electorales referidos en el Resultando II), el lapso durante el cual se debe efectuar el antedicho contralor.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, la Corte Electoral resolvió: que el contralor de la obligación del voto en las elecciones nacionales del 26 de octubre de 2014 y en la segunda elección celebrada el 30 de noviembre de 2014, se deberá efectuar a partir del 31 de marzo de 2015 y durante los ciento veinte días siguientes, en los casos, formas y condiciones regulados por los artículos 9°, 10° y 11° de la Ley

N° 16.017, de 20 de enero de 1989, y demás disposiciones legales concordantes y complementarias.

Saludamos muy atentamente,



JOSE AROCENA  
Presidente



MARIELLA DEMARCO  
Secretaria Letrada

MNB